

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, indicándole la parte actora allega escritos de subsanación de la demanda. Santiago de Cali, 01 de junio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 283

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Radicación: **760013103018-2021-00044-00**

Demandante: **PIEDAD ESCOBAR RENGIFO**

Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Subsanados los defectos de la demanda de la referencia, se procede a su admisión, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso.

De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud de tenerse como litisconsorte al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. por ser beneficiario conjunto del seguro reclamado, encentra el Despacho que le asiste razón en tanto se encuentra que la entidad mencionada resulta ser parte con interés en este asunto y por tal razón deben ser vinculado al proceso, encontrando igualmente oportuna su vinculación, tal como lo señala el artículo 61 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS, instaurada por la señora PIEDAD ESCOBAR RENGIFO a nombre propio, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normativa dictaminada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitada por la parte demandante, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G. del P.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento mercantil de la propiedad de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificada con el número de matrícula mercantil 413880 de la Cámara de Comercio de Cali.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente a la Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.478.127 y portador de la Tarjeta Profesional N° 158.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza.

KT.

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833033709fc65fdd30a69f071f0209f2899d895bb8b5e1c17c23395232a08cf8**

Documento generado en 04/06/2021 01:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>